

28 ABR 2023

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
 Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114
FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL
 Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 - 18

CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$467.532.253,26). M/CTE, aun cuando en la carpeta de previabilidad, documento DADEP - UAEDC (Tesorito).pdf, reposa el certificado catastral donde acredita el destino catastral del bien en mención.



Certificación Catastral

Radicación No. 1005811
 Fecha: 07/08/2015
 Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 DE 1999 (Artículo 53) y la Ley 1712 de 2013 (Artículo 1) y el Decreto 1074 de 2015 (Artículo 1).

Información Judicial

Número	Nombre y Apellido	Tipo de Documento	Módulo de Documento	Se de	Calidad de Inscripción
1	GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE BOGOTÁ	11	030102542	100	8

Total Propietarios:

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Departamento	Módulo Inmobiliario
6	1	1999-01-01	BOGOTÁ D.C.	D.C.	BS0902000000

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la propiedad importante de su predio, en donde se ejerce la inscripción de su persona jurídica.

CL 81C SUR 180 33

Dirección secundaria (Secundaria): son las partes secundarias de su predio que están sujetas a la misma inscripción y que están sujetas a la misma inscripción y que están sujetas a la misma inscripción.

Información Económica

Año	Valor avalúo catastral	Año de Vigencia
1	160.202.000	2015
2	160.202.000	2014
3	160.202.000	2013
4	160.202.000	2012
5	160.202.000	2011
6	160.202.000	2010
7	160.202.000	2009
8	160.202.000	2008
9	160.202.000	2007
10	160.202.000	2006

Dirección(es) anterior(es):

CL 81C S.180 33 FECHA: 2011-12-02

Código de sector catastral:

00257870 11 000 00000

Código(s) Catastral(es)

00257870 11 000 00000

CINP: N/A0029FROM

Destino Catastral: IN DOTACIONAL PRIVADO

Estatus: 0 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: INSTITUCIONAL PUNTUAL

Total área de construcción

Total área de construcción total

La presente es una copia impresa de la información contenida en el sistema de información catastral, la cual no tiene validez jurídica. Para obtener la información completa, consulte el sistema de información catastral en la página web de la Contraloría de Bogotá D.C.

Elaborado por: CONTRALORIA GENERAL DE BOGOTÁ

Elaborado por: CONTRALORIA GENERAL DE BOGOTÁ

Elaborado por: CONTRALORIA GENERAL DE BOGOTÁ

LEGIA PATILA GONZALEZ MARTINEZ
 GERENTE GENERAL Y ATENCIÓN AL USUARIO



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

La anterior información se encuentra plenamente detallada en pruebas aportadas dentro del proceso, queda claro que el señor JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA contaba con documentos que le indicaban claramente que su estudio jurídico debía ser más profundo, por tanto existe claramente certeza del daño y la existencia de culpa grave, queda demostrado que existe una conducta pasiva y omisiva por parte del vinculado en mención en cabeza de las responsabilidades descritas, este Despacho deja plenamente demostrada que la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP invirtió recursos en edificaciones cuya titularidad está en manos de privados según consta en el certificado catastral y en el certificado de libertad y tradición antes mencionado.

Ciudad Bolívar	El Tesoro (68)	El Tesorito	CL 91 C Sur No 18 G - 33	Dicho Rupi no es susceptible de certificación técnica, toda vez que se encuentra en proceso de actualización cartográfica. (Folio 46), sin embargo la UAECDC certifica que el predio tiene como uso 'DOTACIONAL PRIVADO' de propiedad de la JAC Tesorito (Folio 49)
-------------------	----------------------	-------------	-----------------------------------	---

Para el siguiente caso; Salón Comunal San Rafael Sur Oriental

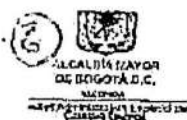
Realizamos el mismo estudio minucioso de cada una de las pruebas que reposan dentro del presente proceso, encontrando que en la CD de hallazgo, específicamente en carpeta "Previabilidad", documento DADEP – UAECDC (San Rafael).pdf, encontramos nuevamente que en el certificado catastral la titularidad del bien en mención se está a nombre de propietario: AIDA ROJAS PARRA identificada con cedula de ciudadanía No. 20235967, el destino catastral es: DOTACIONAL PRIVADO, el tipo de propiedad es: PARTICULAR, se puede evidenciar que en efecto el salón comunal en mención la titularidad está en manos de privados, por tanto existe claramente certeza del daño y la existencia de culpa grave, queda demostrado que existe una conducta pasiva y omisiva por parte del vinculado en mención en cabeza de las responsabilidades descritas, este Despacho deja plenamente demostrada que la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP invirtió recursos en edificaciones cuya titularidad está

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

28 ABR 2023

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114
FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 - 18

en manos de privados según consta en el certificado catastral y en el certificado de libertad y tradición antes mencionado como se demostrara a continuación:



Certificación Catastral

Radicación No. 1106793

Fecha: 09/09/2015

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Estratificación) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	AIDA ROJAS PARRA	C	20235567	0	N

Total Propietarios:

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
6	824	1981-04-10	BOGOTÁ D.C.	8	050500684317

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 15A ESTE 57A 16 SUR

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que está sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

KR 16C ESTE 67 97 SUR
KR 15C ESTE 67 91 SUR
CL 58 SUR 15A 74 ESTE
CL 58 SUR 15A 88 ESTE
CL 64 SUR 15A 36 ESTE
CL 58 SUR 15A 10 ESTE

Dirección(es) anterior(es):

KR 15 ESTE 58 16 SUR FECHA: 2012-09-18

KR 15 ESTE 58 08 SUR FECHA: 2008-09-21

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	7,010,400,000	2015
2	6,100,898,000	2014
3	3,772,541,000	2013
4	3,627,333,000	2012
5	1,843,655,000	2011
6	1,288,714,000	2010
7	889,989,000	2009
8	785,261,000	2008
9	742,972,000	2007
10	707,592,000	2006

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni genera los efectos que surge una finca o una posesión. Resolución No.070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: Correo electrónico: asesoria@catastro.gov.co, Página de servicio: CADE y Super CADE, Atención a Ciudadanos: 2147600 Ext.1900

Generada por: SECRETARÍA DISTRITAL DE HABITAT

EXPEDIDA, a los 09 días del mes de Septiembre de 2015 por

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

Código de sector catastral:
001322 19 01.000 00000

Cédula(s) Catastral(es)
001322190100000000

CEIP: AAA0004YPMR

Destino Catastral: 06 DOTACIONAL PRIVADO

Estrato: 0 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

28 ABR 2023



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114
FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

San Rafael Sur Oriental, el cual se encuentra en "CD 1 de hallazgos", para la época de los hechos cuestionados, encontramos el número de consulta es: 105097302, la fecha de dicha consulta fue el 12 de abril de 2018 a las 4:32 pm, Al analizar el certificado de Libertad y Tradición se puede evidenciar que en efecto el bien en mención si y solo si, cuya titularidad está en manos de privados según consta en certificado de libertad y tradición, como se demostrara a continuación:

VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 12/04/2018	Hora: 04:32 PM	No. Consulta: 105097302
Nº Matricula Inmobiliaria: 50S-684317	Referencia Catastral: AAA0004YPMR	
Departamento: BOGOTÁ D.C.	Referencia Catastral Anterior:	
Municipio: USME	Cédula Catastral: AAA0004YPMR	
Vereda: USME		

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
20235967	CÉDULA CIUDADANÍA	AIDA ROJAS PARRA	

La relación de causalidad implica que entre la conducta desarrollada por el gestor fiscal o entre la acción de omisión, como en este caso, y el daño producido debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto. Como se expresó en el auto de imputación No. 81 de 29 de septiembre de 2021, el comportamiento negativo del señor JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA, al tener una conducta pasiva y omisiva que genero un daño patrimonial al distrito en cuantía de: **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE**

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$467.532.253,26). M/CTE., Es decir, el daño es consecuencia directa de la omisión y pleno cumplimiento de la gestión.

Ahora bien, teniendo en cuenta el testimonio rendido por la JACKELINE NIÑO CHACON, el cual reposa dentro del presente proceso en CD "*rendición de testimonio*" este despacho una vez estudiado las circunstancias de tiempo, modo y lugar relatadas por la señora JACKELINE NIÑO, reitera la actuación pasiva y omisiva de la gestión por parte del señor JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA y no desvirtúa con su testimonio lo ya probado por este despacho.

Ahora bien, teniendo en cuenta el testimonio rendido por el señor JACOBO VILLAREAL, el cual reposa dentro del presente proceso en CD "*rendición de testimonio*" este despacho una vez estudiado las circunstancias de tiempo, modo y lugar relatadas por el señor JACOBO VILLAREAL, reitera la actuación pasiva y omisiva de la gestión por parte del señor JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA y no desvirtúa con su testimonio lo ya probado por este despacho.

En cuanto a las pruebas allegadas por el INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC, numero de radicado 1-2023-09064 de fecha 19 de abril de 2023 solicitadas por este despacho mediante auto y oficio

- remita los proyectos que se han adelantado en los últimos diez años para el mejoramiento de salones comunales en la ciudad.
- Que certifique si el mejoramiento de salones comunales hace parte de proyectos, programas o metas incluidas en los últimos 3 Planes de Desarrollo de la Ciudad.

IDPAC, remite la siguiente respuesta:

28 APR 2023



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114
FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

Respecto a la solicitud, referida en el asunto nos permitimos informar desde la Subdirección de Asuntos Comunales que:

- (i) Sobre "la información solicitada con el oficio 23 de diciembre de 2022 al Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal (IDPAC)", en que se aduce solicitud REITERADA, no se encuentra dentro de nuestro sistema dicha comunicación.
- (ii) Revisado los planes de desarrollo 2012-2016, 2016-2020 y 2020-2024, no se encontraron metas asignadas al IDPAC que determinara la construcción o mantenimiento de salones comunales.
- (iii) De igual forma, desde la Subdirección de Asuntos Comunales no se tiene información de proyectos que se hayan desarrollado durante los últimos 10 años para el mejoramiento de los salones comunales.

Sin embargo, este Despacho con el fin de preservar el principio de congruencia entre el auto de imputación y el fallo, decisión que se toma en el presente auto, adoptará la decisión que en derecho corresponda atendiendo el daño señalado en el auto de imputación No. 81 del 29 de septiembre de 2021 esto es de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$467.532.253,26.) M/CTE**

ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN LA RESPONSABILIDAD FISCAL

Para el efecto tenemos que el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, establece: "*La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores*"

Ahora, entraremos a analizar los elementos que de acuerdo con la ley se deben tipificar, a efectos de establecer la responsabilidad.

— **DAÑO**

El daño en los Procesos de Responsabilidad Fiscal está referido al menoscabo, detrimento o perjuicio que sufre el patrimonio del Estado por causa de la acción u omisión de un gestor fiscal, o de la persona que determine dicho detrimento. El daño

28 ABR 2023

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114
FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

tiene como características, la de ser cierto, esto es, que sea objetivamente verificable, que sea especial, en relación con su origen; anormal, al no tomar en cuenta el desgaste natural de las cosas producto del paso del tiempo, y cuantificable por valorar económicamente el costo del perjuicio.

De esta manera, cuando se configure una lesión al patrimonio público, el mismo deberá ser resarcido por las personas, que en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta lo hayan causado. Contrario sensu si el gestor fiscal no afecta el patrimonio del Estado con sus actuaciones, no habrá lugar a la declaratoria de responsabilidad fiscal. A partir de este elemento, surge el deber de indemnizar o reparar un bien tutelado.

Así pues, la ley 610 de 2000, además de prescribir el procedimiento aplicable para determinar dicha responsabilidad fiscal, consagró en su artículo 6º, la definición de daño así: *"Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. (Texto subrayado declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante sentencia C-340-07)*

Para este Despacho es claro que en el caso bajo estudio de acuerdo con la ley 610 del 2000, en su artículo 6º existe daño al patrimonio público, representado en el menoscabo de los recursos públicos en la Dirección Sectorial de Hábitat y Ambiente, toda vez que el señor JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA en su calidad de Director General, de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP, *invirtió recursos en edificaciones cuya titularidad según UACD está en cabeza de privados, está contraviniendo las disposiciones del inciso primero del artículo 355 Constitucional, en el sentido de decretar auxilio o donaciones a personas naturales o jurídicas, causando con ello un detrimento al*

28 ABR 2023



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

patrimonio del Distrito. En igual sentido, en el caso del salón comunal la carbonera, está contraviniendo el artículo 88 del Decreto Ley 1421 de 1993, apropiando recursos en bienes cuya inversión legalmente está en manos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, ocasionando una mengua en el patrimonio de la CVP.

Este Despacho observa que tratándose en el tema de la inversión de recursos en edificaciones cuya titularidad está en manos de privados según consta en el certificado de Tradición y Libertad, como lo es el caso objeto contractual 574 de 2015 según el cual *"la CAJA DE VIVIENDA POPULAR requiere contratar por el sistema de precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste, las reparaciones locativas de los salones comunales, obras de intervención física a escala barrial, ubicadas en..."* exclusivamente para el caso en concreto del salón comunal El Tesorito ubicado en Ciudad Bolívar y el salón comunal San Rafael Sur Oriental, se está presentando un incumplimiento a lo estatuido en el artículo 355 Constitucional, como al concepto 112 de 2008 Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá *"la construcción, dotación o adecuación de los salones comunales que funcionan en inmuebles de propiedad privada no puede ser financiada a través de un proyecto local, con cargo al Fondo de Desarrollo, toda vez que el artículo 355 de la Constitución Política prevé que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. Por ende, cualquier construcción de los mismos corresponde a sus propietarios"*

No es dable bajo ninguna circunstancia que la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP asuma mejoras en mención a predios privados por cuanto estas son del resorte del dueño, sea persona natural o jurídica.

Para este control fiscal el señor JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA tuvo una conducta pasiva y omisiva, al no realizar la verificación y el control de la titularidad de los dos salones comunales que son el verdadero objeto de reproche por parte de este Despacho, puede indicarse que las reparaciones locativas que son en esencial el objeto contractual del contrato 574 de 2015, son reparaciones que tienen su propio régimen y aplicación para el caso de bienes públicos, tanto es así, que este despacho reitera, cuando el bien es de propiedad de privados y el arrendador es un ente público, le corresponde al propio

28 ABR 2023

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

FALLO **21** CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

propietario del bien inmueble adelantar las gestiones tendientes a las reparaciones que tiene relación con estas reparaciones.

En tal sentido, importante mención guarda el artículo 355 de la Constitución Política, el cual estatuye que *"ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado"* por lo que queda demostrado que hay una contribución en el detrimento causado a la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP, daño producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente que en términos generales no cumplió con los fines esenciales del Estado.

En consecuencia, este Despacho concluye que existe certeza del perjuicio causado en la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$467.532.253,26). M/CTE

DE LA CONDUCTA DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA ATRIBUIBLE A UNA PERSONA QUE REALIZA GESTIÓN FISCAL

Demostrado como está el daño patrimonial al Estado, corresponde ahora al Despacho entrar a analizar el elemento de culpabilidad respecto de cada uno de los imputados, para ello debemos considerar que la Corte Constitucional - Sentencia SU-620 de 1996- precisó que la responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, ya que para deducirla es necesario determinar si el imputado obró con dolo o con culpa.

La culpa grave la define el artículo 63 del Código Civil así: *"Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo"*. Por su parte el código penal en el artículo 22 define el dolo como *"La conducta es dolosa cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización. También será dolosa la conducta cuando la realización de la infracción penal ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar."* Es decir que para se configure el dolo deben concurrir dos elementos, el elemento cognoscitivo: la persona

28 ABR 2023



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114
FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

conoce la ilicitud de la conducta y es consciente de que su proceder es contrario a derecho; y elemento volitivo: la persona quiere la realización de la conducta prohibida, es decir, tiene la clara intención y la decisión de realizarla pese a que sabe de su ilicitud.

El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, además de definir lo que debe entenderse por daño patrimonial al Estado, también señala que el mismo "...podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público." (Subrayas fuera de texto)

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o culposa; se refiere a la potestad funcional, reglamentaria o contractual de un servidor público o de un particular que autorizado legalmente desplegó gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, generó un daño al patrimonio del Estado.

En lo que tiene que ver con la gestión fiscal, el señor JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA, en su calidad de Director General de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP, concretamente por lo que debió atender con precisión y oportunidad la verificación y el control de la titularidad de los dos salones comunales que son el verdadero objeto de reproche por parte de este Despacho, debido a las inversiones en que incurrió en edificaciones cuya titularidad estaba para la época de la contratación en manos de privados, según los certificados de libertad y tradición y como de modo alguno se puede vislumbrar más allá de cualquier duda, una vez se verificaba la afirmación de la autoridad catastral en el sentido de indicar que dichos inmuebles eran dotacionales privados.

puede indicarse que las reparaciones locativas que son en esencia el objeto contractual del contrato 574 de 2015, son reparaciones que tienen su propio régimen y aplicación para el caso de bienes públicos, tanto es así, que este despacho reitera, cuando el bien es de propiedad de privados y el arrendador es un ente público, le corresponde al propio propietario del bien inmueble adelantar las gestiones tendientes a las reparaciones que tiene relación con estas reparaciones.

En tal sentido, importante mención guarda el artículo 355 de la Constitución Política, el cual estatuye que "*ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar*

28 ABR 2023

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

FALLO 21  **CON RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado” por lo que queda demostrado que hay una contribución en el detrimento causado a la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP, daño producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente que en términos generales no cumplió con los fines esenciales del Estado.

Por lo que con su incumplimiento comprometió su responsabilidad fiscal por tanto su conducta es calificada a título de culpa grave.

La conducta negativa del aquí implicado, calificada a título de culpa grave, en donde se abstuvo de garantizar la gestión oportuna del cumplimiento de las obligaciones fiscales y el cumplimiento de la gestión vigente, esto fue determinante para que los recursos de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP se vieran disminuidos.

NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA

Es la relación causa efecto que debe existir entre un acto u omisión ilícito civil y el daño ocasionado por el mismo, para que surja la responsabilidad y, por tanto, el deber de indemnizar.

Considerada este Despacho la existencia de nexo causal, para el caso en estudio el señor JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA, en su calidad de Director General de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP quien con su actuar negativo catalogado como de culpa grave, se encuentra una conducta pasiva y omisiva del arriba señalado, en cabeza de cada una de las responsabilidades ya descritas, invirtió recursos en edificaciones cuya titularidad está en manos de privados según consta en el certificado catastral y en el certificado de tradición y libertad, por lo cual de esta manera se contraviene las disposiciones legales, en especial lo consagrado en el artículo 355 de la Constitución Política, en el sentido de que la misma norma prohíbe decretar auxilios o donaciones a personas naturales o jurídicas, causando en ello un detrimento al patrimonio del Distrito, debido a esas circunstancias se disminuyó el patrimonio de la entidad pública.

queda pues en este caso establecida la normatividad quebrantada y el hecho imputable a quien tenía el deber en la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP, se ha presentado un incumplimiento a los establecido en el artículo 355 Constitucional, como al concepto

28 ABR 2023



**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

112 de 2008 Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá *“la construcción, dotación o adecuación de los salones comunales que funcionan en inmuebles de propiedad privada no puede ser financiada a través de un proyecto local, con cargo al Fondo de Desarrollo, toda vez que el artículo 355 de la Constitución Política prevé que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. Por ende, cualquier construcción de los mismos corresponde a sus propietarios”* en este caso, el señor JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA. Es evidente más allá de cualquier duda, una vez verificada la afirmación de la autoridad catastral en el sentido de indicar que dichos inmuebles eran dotacionales privados, para lo que atañe a este hecho, el quebramiento de la normatividad condujo al detrimento del patrimonio de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP.

Por tanto, queda comprobado, que el vinculado JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA, en su calidad de Director General, tuvo responsabilidad en los hechos. Lo que conlleva a que se generara el daño patrimonial reprochado por esta entidad.

En el caso bajo estudio, esta instancia encuentra que se configuro el daño patrimonial por irregularidades debido a las inversiones en que incurrió en edificaciones cuya titularidad estaba para la época de la contratación en manos de privados, se puede deslumbrar más allá de cualquier duda, una vez verificado el acervo probatorio que dichos inmuebles eran Dotacionales Privados, nos arroja el valor del daño patrimonial en cuantía de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$467.532.253,26). M/CTE**; evidenciándose que el actuar del vinculado JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA, en su calidad de Director General, fue **GRAVEMENTE CULPOS**, de actuar pasivo, omisivo y negligente se presenta el nexo de causalidad, entre el daño y la conducta asumida por el servidor enunciado.

Así las cosas, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 610 de 2000 el funcionario competente proferirá fallo con responsabilidad fiscal al presunto responsable fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa del gestor fiscal y de la relación de causalidad

28 ABR 2023

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114
FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable.

DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Mediante auto del 16 de julio de 2021, se vinculó como Tercero Civilmente Responsable, en calidad de garante a la siguiente compañía de seguros:

Compañía de seguros			Numero de póliza
ASEGURADORA COLOMBIA	SOLIDARIA	DE	930-87-994000000033

AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	14/07/2015	31/12/2015	\$1.500.000.000

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Nit. 860.524.654 – 6
Calle 100 No. 9A – 45 Bogotá, Colombia

Así las cosas y tal como se expuso en el análisis de los argumentos de defensa presentados por el apoderado de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, es procedente que esta compañía responda en su calidad de tercero civilmente responsable, según lo prescrito por el inciso 2° del artículo 53 de la ley 610 de 2000.

INSTANCIAS

Conforme lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011,⁽¹⁾ que a la letra señala:
"Instancias. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la

¹) Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación, y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

28 ABR 2023



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26-A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114
FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada,"

X. MONTO DE LA MENOR CUANTÍA PARA CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD AFECTADA:

Vigencia	Menor cuantía
2016	Desde \$ 31.025.476 hasta \$ 310.254.750

se establece que el proceso es de doble instancia por, por cuanto el daño patrimonial ascienda a la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$467.532.253,26). M/CTE**

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

ACTUALIZACIÓN DEL DAÑO

Teniendo en cuenta que el Artículo 53 de la Ley 610 de 2000, establece que, al momento de fallar, la Contraloría debe actualizar la cuantía del daño con base en el índice de precios al consumidor certificado por el DANE², este Despacho procede conforme la siguiente fórmula:

VP= valor a actualizar

VH= Valor histórico, es decir, la suma de 467.532.253,26

IPCF= Índice de precios del consumidor certificado por el DANE al momento de proferir el Fallo con Responsabilidad Fiscal, tomado a 27 de abr. de 2023.

IPCI= Índice de precios al consumidor certificado por el DANE cuando se configuró el daño patrimonial al Estado, esto es 20 de junio de 2017.

$$VP = VH \times IPCF$$

² <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc>

12 8 ABR 2023



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114
FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

IPCI

VP= \$ 467.532.253,26 x 131.77.
96,23

Lo anterior indica que la suma actualizada del daño patrimonial causado al Distrito es de **SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$640.202.899,43)**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fallar con Responsabilidad Fiscal, a título de culpa grave, dentro del proceso No. 170100-0204-18, adelantado por el manejo de recursos en La CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP en cuantía de **SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$640.202.899,43)** en contra de:
en contra de:

- El señor JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.624.844, en calidad de director general de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP. Conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena notificar personalmente el contenido del presente fallo a:

- El señor JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.624.844, con domicilio en la carrera 17A No. 103A – 50, en la ciudad de Bogotá.
- y su apoderado el abogado HECTOR DÍAZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.188.336 y portador de la tarjeta profesional No. 64.585 del Consejo Superior de la Judicatura en la siguiente dirección, Calle 19 No. 7 – 48 Oficina 1502 Edificio Covinoc, en la ciudad de Bogotá.

28 ABR 2023



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º. Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114
FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

E-mail yomdabogados@gmail.com
hdimor_20@gmail.com
hdimor_20@hotmail.com

Lo anterior conforme lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: LLAMAR A RESPONDER a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, NIT: 860.524.654-6 con ocasión a la póliza 930-87-994000000033

Compañía de seguros	Numero de póliza
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	930-87-994000000033

AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	14/07/2015	31/12/2015	\$1.500.000.000

De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto. Para una cuantía total de **SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$640.202.899,43)** suma actualizada de conformidad con el Artículo 53 de la Ley 610 de 2000, hasta por el monto asegurado.

Notificar personalmente el presente fallo a GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA apoderado de ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA en la dirección: Calle 100 No. 9A – 45 Bogotá

Y su apoderado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura en la siguiente dirección Carrera 11A No. 94A - 56, Oficina 402 de la ciudad de Bogotá, D.C.,

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, el primero ante esta Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal y el segundo ante la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva por

28 ABR 2023

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114
FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 – 18

ser un proceso de doble instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, recursos que deben interponerse ante este Despacho, por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma. En caso de no ser posible la notificación en la forma indicada, procédase conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Remitir el expediente contentivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204-18, a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción en el entendido de que es un proceso de doble instancia, de conformidad con el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Fijar el término de diez (10) días a partir del día siguiente de la ejecutoria, para consignar el valor citado ante la Tesorería respectiva, lo cual deberá acreditarse ante esta Subdirección.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Proceder por Secretaría Común una vez ejecutoriado este fallo a:

- Comunicar el resultado del presente proceso a la señora Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., al Señor Personero y al Concejo Distrital conforme a lo previsto por el Artículo 111 del Decreto 1421 de 1993.
- Remitir copia a la Dirección Hábitat y Ambiente de esta Entidad en la cual se originó el Hallazgo del cual se derivó el Proceso de Responsabilidad Fiscal y al Representante Legal de CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP para que se surtan los registros contables.
- Diligenciar los formatos con destino a la Contraloría General de la República, para la inclusión en el boletín de responsables y la Procuraduría General de la Nación, para el registro de inhabilidades.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

28 ABR 2023

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10 Piso 1º Teléfonos 3358888 extensiones 1111, 1114

FALLO 21 CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0204 - 18

- Transcurridos los 10 días después de la ejecutoria, sin que se acredite el pago, enviar el fallo junto con los documentos pertinentes y el cuaderno de medidas cautelares si los hubiere a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de esta Contraloría, para su cobro.
- Archivar físicamente el expediente, una vez enviadas las copias ordenadas y efectuados los registros pertinentes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANNA BURITICÁ RODRÍGUEZ

Gerente

Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal

Proyectó: Jeimy Tatiana Chaparro Leal
Profesional Comisionado



Fecha: 5/18/23 11:48 AM

23AS229COMU040473E

Centro de Costos:



Tipo: Entrante Asunto: Fallo responsabilidad fiscal

Remitente: contraloría de Bogotá D C

Destino: Gerencia de Indemnizaciones Seguros



Fecha: 5/18/23 11:48 AM

23AS229COMU040473E

Centro de Costos:



Tipo: Entrante Asunto: Fallo responsabilidad fiscal

Remitente: contraloría de Bogotá D C

Destino: Gerencia de Indemnizaciones Seguros